



PROCESO: EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALONSO MALDONADO ARIAS
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00513.00

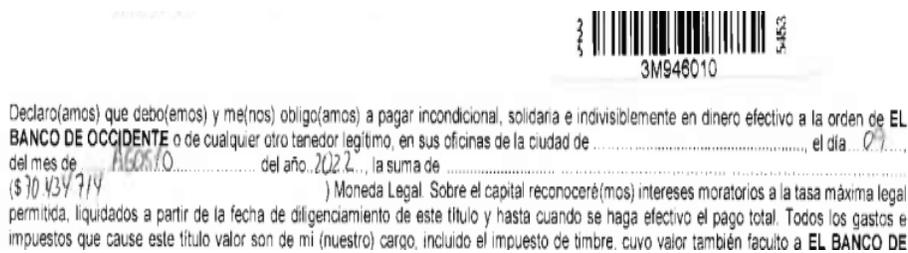
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora en término allegó escrito de subsanación respecto las falencias anotadas en auto del 25/08/2022, sin embargo, del reestudio del libelo demandatorio y el escrito de subsanación, emerge la necesidad de requerir nuevamente para mejor proveer, advirtiendo al demandante que:

1.- Informar el monto y la fecha de los abonos realizados por el demandado, pues está solicitando se libere mandamiento de pago por un monto de capital diferente al contenido en el pagare base de la ejecución. Art. 82 numeral 4º y 5º del CGP.

2- Retirar de las pretensiones la 1.1., pues en pagare no se acordó pago de intereses corrientes ni tasa alguna, solo se establece el pago de interés moratorio a la tasa legal permitida, como se muestra en la siguiente imagen:



Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO